

DECRETO 323/004

DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO DEL MEF COMO LA REPARTICIÓN OFICIAL RESPONSABLE POR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS CUPOS ESTABLECIDOS POR EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON MÉXICO

VISTO: el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, suscrito el 15 de noviembre de 2003 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, aprobado por la Ley N° 17.766, de 17 de mayo de 2004.-

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo previsto en dicho Tratado y mediante intercambio de notas reversales, se acordó que el país exportador será el responsable de la administración y asignación de los cupos de exportación establecidos en el Tratado, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador.-

II) los antecedentes y experiencia de la Cámara de Industrias del Uruguay en la Administración de los cupos correspondientes al Acuerdo de Complementación Económica N° 1 (CAUCE), Acuerdo de Complementación Económica N° 2 (PEC) y el Acuerdo de Complementación Económica N° 5 entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos.-

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el Decreto N° 663/985, de 27 de noviembre de 1985.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas, como la repartición oficial responsable por el control de la administración y asignación de los cupos de exportación, establecidos por el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, referido en el Visto de este Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la mencionada Dirección General para aprobar el reglamento que regulará la utilización de cupos del aludido Tratado de Libre Comercio.-

ARTÍCULO 3°.- Designase como entidad habilitada para la administración y asignación de los mencionados cupos, a la Cámara de Industrias del Uruguay, la que a tales efectos deberá ajustarse al reglamento a que se refiere el artículo anterior.-

ARTÍCULO 4°.- Las controversias que surjan con relación a la aplicación del Reglamento que se apruebe serán sometidas a consideración y Resolución de la Dirección General de Comercio.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la Dirección General de Comercio-Área Comercio Exterior, la adopción de las medidas necesarias para la puesta en práctica del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, etc.-